

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL, TESORERÍA INTERNACIONAL Y OPERACIONES DERIVADAS POR MEDIO DEL SISTEMA IKOS NET PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL 2023 , QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO , REPRESENTADA POR LA LICENCIADA CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADA LEGAL, ASISTIDA EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO RUBÉN QUINTERO UBANDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, ÁREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, EN ADELANTE "SHF " Y, POR LA OTRA, APESA SOFTWARE SC EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL C. JAIME GARMILLA HERRERA , EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "SHF" declara que:

1.1. Es una Entidad de la Administración Pública Federal, catalogada como una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo "SHF " de conformidad con lo que establece el artículo 4 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en los términos de los artículos 3º fracción II y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001, y sus respectivas reformas.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", suscribe el presente instrumento la Licenciada CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA , en su carácter de DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN , con R.F.C. [REDACTED] quien es una servidora pública adscrita a a la misma y que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio quien acredita su personalidad mediante escritura pública número 65,400, de fecha 24 de junio de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Patricio Garza Bandala, titular de la Notaría Pública número 195 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna.

1.3. De conformidad con lo que establece la Trigésima Segunda de las "Políticas, Bases y Lineamientos para las Adquisiciones y Arrendamientos de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo", el que suscribe el presente instrumento el Licenciado RUBEN QUINTERO UBANDO , en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, con R.F.C., [REDACTED] , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III , ARTÍCULO 41 FRACCIÓN I y 47, FRACCIÓN I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", así como el 71, 72 fracción II y 85 de su Reglamento.

1.4.1. Mediante acuerdo CAAS-SHF 3/21-06-23, derivado de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C., celebrada el día 21 de junio de 2023, a las 17:00 hrs., en la que los miembros del H. Órgano Colegiado, por unanimidad Dictaminaron procedente el servicio que se plasma en el presente contrato, asegurándose las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento;

1.5. "SHF " cuenta con suficiencia presupuestaria 001 con folio de autorización 254/2023 DE FECHA 27 DE MARZO DE 2023 , emitida por la Subdirección de Presupuesto.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° HFE011011HH1

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Ejército Nacional número 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida mediante la escritura pública 66,844 de fecha 22 de mayo de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Daniel Sánchez Domínguez, Notario Público 117 del Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en la Dirección General del Registro Público de Comercio en el folio mercantil número 40,800 de fecha 20 de junio de 1997 , denominada APESA SOFTWARE SC y que tiene como OBJETO SOCIAL, la prestación de los servicios profesionales relacionados con la contaduría pública y consultoría administrativa, legal, profesional y todo tipo de servicios relacionados con sistemas de computación y electrónica; así como, la contratación de todo tipo de personal técnico, obrero, administrativo profesional para la prestación de servicios para la industria en computación, incluyendo la subcontratación de este mismo personal a la empresa que lo requiera.

2.2. El C. **JAIME GARMILLA HERRERA**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, acreditando su personalidad mediante con copia de la escritura pública número 84,992 de fecha 23 de julio de 2015, otorgada ante la fe del licenciado Raúl Rodríguez Piña, Notario 249 del Distrito Federal de la Ciudad de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

2.3. Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ASO970522AA3

2.5. Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT , las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo, así mismo, dentro de la consulta realizada en compranet y en la pagina de la Secretaria de la Función Pública no se encuentra dentro de los proveedores y contratistas sancionados o inhabilitados.

2.6. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BALTIMORE 108, COLONIA NOCHEBUENABENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO, C.P. 03720

3. De "LAS PARTES":

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "SHF " la prestación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL, TESORERÍA INTERNACIONAL Y OPERACIONES DERIVADAS POR MEDIO DEL SISTEMA IKOS NET PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL 2023 , en los términos y condiciones establecidos en este contrato y sus anexos que forman parte integral del mismo que se conforman de la siguiente manera:

ANEXO "A".- ANEXO TÉCNICO.

ANEXO "B".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES. (SAT)

ANEXO "C".- OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL. (IMSS)

ANEXO "D".- CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL EN MATERIA DE APORTACIONES PATRONALES Y ENTERO DE DESCUENTOS (INFONAVIT)

ANEXO "E".- LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS Y DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS.

ANEXO "F".- MODELO DE TEXTO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

ANEXO "G".- MODELO DE TEXTO DE GARANTÍA DE BUENA CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

ANEXO "H".- CONSULTA REALIZADA EN PROVEEDORES INHABILITADOS Y SANCIONADOS.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"SHF " pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad mínima de \$1,252,800.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) más impuestos por \$200,448.00 (DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) y un monto máximo de \$3,132,000.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más impuestos que asciende a la cantidad de \$501,120.00 (QUINIENTOS UN MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

La unidad de medida es por horas, con una cantidad máxima de 2000 horas, y una cantidad mínima de 800 horas, con un precio unitario expresado(s) en moneda nacional que asciende a la cantidad de \$1,566.00 (MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

.SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL REALIZARÁ EL PAGO A EL PROVEEDOR, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ANEXO A "ANEXO TÉCNICO, QUE FORMA PARTE DE ESTE CONTRATO.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación de los SERVICIOS INFORMÁTICOS DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO Y SOPORTE ESPECIALIZADO PARA LOS PROCESOS DE CONCERTACIÓN, LIQUIDACIÓN Y VALUACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LA TESORERÍA NACIONAL, TESORERÍA INTERNACIONAL Y OPERACIONES DERIVADAS POR MEDIO DEL SISTEMA IKOS NET PARA SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL 2023 , por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato "SHF " no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"SHF " efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO A" que forma parte integrante de este contrato.

El pago se realizará en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a "SHF " , con la aprobación del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios prestados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la prestación de los servicios facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que "EL PROVEEDOR" utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada a los correos electrónicos cfdash@shf.gob.mx, cricano@shf.gob.mx, atrujillo@shf.gob.mx y xterna549@shf.gob.mx. adjuntando los archivos PDF y XML de la misma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, "EL PROVEEDOR" deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por "SHF", para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que "SHF" le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de "SHF"

El pago de la prestación de los servicios recibidos, quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "SHF" conforme al Anexo A "Anexo Técnico", y Anexo E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas", los cuales forman parte integral del contrato.

Los servicios serán prestados en los domicilios señalados en el Anexo A "Anexo Técnico", y Anexo E "Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios y de Obras Públicas y servicios relacionados con las mismas", y fechas establecidas en los mismos;

En los casos que, derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la prestación del servicio o incumplimiento en las especificaciones técnicas, "EL PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días para la sustitución o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, de acuerdo con lo establecido en el Anexo A "Anexo Técnico, sin costo adicional para "SHF"

■SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 23/06/2023 al 31/12/2023

■SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la "SHF" por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.



"SHF", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de "EL PROVEEDOR"

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "SHF", se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de "LAS PARTES".

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de "SHF" que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual "EL PROVEEDOR" realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"SHF" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

■ OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "SHF" a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados debidamente firmada por el Apoderado y por un periodo de 3 meses posteriores a la fecha de entrega y conclusión de los servicios contratados a entera satisfacción de SHF. El periodo de tres meses de la Póliza de garantía de la buena calidad de los servicios es adicional a la fecha de término de vigencia del contrato, con objeto de atender sin costo para SHF los defectos y problemas que puedan surgir a consecuencia de los servicios prestados por "EL PROVEEDOR" derivados de la relación contractual.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, **indivisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; , mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C. , por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a "SHF", a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, "SHF " podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de "EL PROVEEDOR" , derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que "SHF " reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a "SHF " dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por "EL PROVEEDOR" cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a "SHF " a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por "SHF " procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato, lo que comunicará a "EL PROVEEDOR"

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y Anexos que forman parte integral del mismo.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a "SHF " o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"



- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos en la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a "EL PROVEEDOR" , por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"SHF " designa como Administrador del presente contrato al Licenciado RUBEN QUINTERO UBANDO , con RFC [REDACTED] , en su carácter de DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y Área Requiriente, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"SHF " a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlo nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "SHF " , sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"SHF " a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMO TERCERA. DEDUCCIONES

"SHF" no aplicará deducciones para este contrato.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso que "EL PROVEEDOR" incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo A "Anexo Técnico" que forma parte integral del presente contrato, "SHF " por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente a a 1 al millar sobre el monto de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, durante los primeros cinco días naturales de retraso; de 1.5 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los cinco días naturales siguientes y de 2 al millar sobre el monto total de "LOS SERVICIOS" no prestados oportunamente, por los días naturales subsecuentes. En caso de que los tiempos establecidos en la columna "Concepto de la pena convencional" se establezcan en horas, las penalizaciones se calcularán considerando horas , de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

El Administrador del contrato notificará a "EL PROVEEDOR" por escrito o vía correo electrónico el cálculo de la pena convencional, una vez que sea detectado el atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el proveedor deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

"EL PROVEEDOR" no quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS.

No aplica



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el Anexo A "Anexo Técnico" del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos "SHF"

"SHF" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

■ DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF"

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "SHF" o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de "SHF", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "SHF" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "SHF" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes Generales y Federales, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL PROVEEDOR" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "EL PROVEEDOR" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, la "SHF" en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a "EL PROVEEDOR", aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la "SHF " así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

■ VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"SHF " cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "SHF " , o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "SHF " , ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando "SHF " determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "EL PROVEEDOR" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "EL PROVEEDOR" la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

■ VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN

"SHF " podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "SHF "
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato.
- e) Si no se realiza la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.

- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la "LAASSP" y su Reglamento
- j) Cuando "EL PROVEEDOR" y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de "SHF "
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "SHF".

■

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, "SHF " comunicará por escrito a "EL PROVEEDOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término "SHF " , en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR" , determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a "EL PROVEEDOR" dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar "SHF " por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de "EL PROVEEDOR"

Iniciado un procedimiento de conciliación "SHF " podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "SHF" de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"SHF" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, "SHF" elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, "SHF" establecerá con "EL PROVEEDOR", otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP".

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, "SHF" quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a "EL PROVEEDOR" se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "SHF".

■ VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a "SHF" respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por "SHF", así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, "EL PROVEEDOR" exime expresamente a "SHF " de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "SHF " reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL PROVEEDOR" , en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a "SHF " , "EL PROVEEDOR" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

■VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE

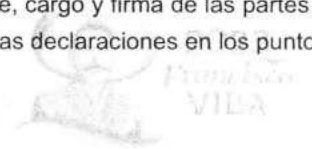
"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México , renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

■FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

En esta parte se formaliza el documento suscribiéndolo, señalando en forma clara el lugar y la fecha en que se suscribe conforme a los domicilios de las partes, señaladas en las declaraciones 1.7 de SHF y 2.6 del Proveedor, el nombre, cargo y firma de las partes y representantes, que tiene relación con lo establecido en el proemio, y que se encuentran referidas en las declaraciones en los puntos



Firma y Sello
VILA

1.2 y 2.2

Por lo anterior expuesto, "SHF " y "EL PROVEEDOR" , manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
CLAUDIA AMÉRICA ENRIQUEZ VEGA	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	██████████
RUBEN QUINTERO UBANDO	DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	██████████

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
APESA SOFTWARE SC	ASO970522AA3



Cadena original

Firmante: CLAUDIA AMERICA ENRIQUEZ VEGA

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/07/2023 19:53

Firma

XBu1S8f0XjqbhRRB1N9g9+B1LLBgbIpvH0Sx5qIMJn5Ka1p8GbfG4Vk3V5ve7LP6Iac8g99K00xNPygHJGxg0r1Cay34PaPTrvYFgRr3iA2pK1h2o2nxcdRZmureOp+zy9dmH0zqgCyjc1h5Dd7+ZNBj44f0S6gx4G1372L2uWeG1Z98uVfK1pHmJTqD+BUtJzH1RKb2GEV2E0Kx6D2FjjB4hx68KiZLDeVwX4ZMDa2INBZSXK0b5Cmy+2GYNOLrbVz16gltnWJ3VtKlpyvWx0oSc6e23N223gfCkeJj2VzHUYGhANu6LJUkaSL4GwP1bfUu#gezdekA==

Firmante: RUBEN QUINTERO UBANDO

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 06/07/2023 19:55

Firma

R66nWYDkct/acpCqDAc1c0H1Awpyj0dewaogLXyiQe6ZQr1F0g/05Vkh1lmYy0KvCPX1WNVro8f4V5rVYDETWMK08mzv225J3v135J6DUDxwK08zC1fBztp7f1w5bk6KJJKAZvtv0w+Gh1aIAN7oa6UDC2e5018QZLTw-nHTK0axU7XxG082+r8HABukKBmd1HYuskat1WU731BMD15z96kIN+0fwtbQet5aVU89Np3VbQYK/tqgapAho7RA1KZxohHc1bz0k68zQejH3mzqJf1wCzPwJm6Cn+SQF5Ue72v9VqG45URQ4zzkZguXwHA02pbGhzn7P0uA==

Firmante: APESA SOFTWARE SC

RFC: ASO970522AA3

Certificado:

Número de Serie: 00001000000507082271

Fecha de Firma: 06/07/2023 20:02

M1IGLzCCB8egAwIBAgIUWDAwMDRwMDAwMDA1MDcwODIYNzRwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggRMSAwHgYDQVQ0DdbVVRPuk1R0U0g00VSVR1GSUNBR9SQT8uMCwGA1URCgw1U0VSVk1DSU8gR8UgQUINSU5JU1RSQUJN1T04gVfJQ1VU0JJQTR8BggA1URCwR00PULU1FUYBBDXR0b3JpdHkxKjAoBgqhkIiG9w0BCQSEW2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LndvY15LeDRmCQ0A1URCwQ0VYU1EhJREPM08gH2ca1RNPtCgR1VPU1JFuk8xdJAMBGNVBRMBTA2MzAwMQwCQDYDQ0G6wJNWEZ2BcGA1UECAwQ01VR5FREIFR1FWE1DTzRTMBRGA1URBwwKQ1VBVUURU1PQzRVMBGGA1UCLRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCR01yZXNwb25zYWJzT0gQUINSU5JU1RSQUJN1T04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJMSUNJT1MgV5JJQ1VU0VJTT1MgQ0UwQ090VfJQ1VZRU5URTAeFw0yMTA0MTQ0NTIwMTVAMDLHJmowGAYDVQ0DxkFBUeYQSBT70ZUV0P6RSBTDQzEaMBGGA1UEKMPQV8PU08g09GVf4BukUg0UMxGJAyBgNVBAcTRUFRQVRNRIkFNPR1RXQ0VJF1FNDMQwCQDYDQ0DwJNND08MBRGC5G5Ib3DQ8JABVSYXh1c2FAVYXh1c2E1Y29L1m14MSUw1wYDQ0Q0tRxxBU085NzA1KjJBQTMgLyBSQUINHTgXMT8xSDR4MR4wHAYDQ0FRxUgLyBSQUINHTgXMT8xSFRMTVJTMQ0wgg81MA0GCSqGSIb3DQBAQAA4IBDwAggRKAoIBAQC5P2j/nG8YaaG/kJvLgT5k8xPVukVW1X3Y01WK8mOKQ0eAGMTR2U1aqvDYNPaZPb7x/xdh8gIMvu119pko6MQ5YUvIAMYkwa2/R6+YH6Yq8P9xtLGI PV2reJprgvLxTgUr85+jGXHmKU+8rAL6R12A8zb1NE0gppA3dcB2RP194wVaqtUwo1kS6xddy1u01rplR56DC1UwqZL4BmUf9g0Y5NFxwMnfTXqRyJUSPUS08eM49Y1oM88FWjj/ZQXHYavM1cqjmgvRcVhP14RO/UHTMMK08oHFkVnbdnfaP+if1xdk7gBnF41DGRwhb/LP5xYPROTJkAP50PQvht1FagBAAgJTR8MwGA1UdEwR8/wQCAAAwCwYDVR0PBAQ0AgPYMBEGCNCGSAAG-R1BAQQRAw1PoDadBgnVNSURFJAUBggR8gRFBQcDBAY1KwYBBQHAw1wQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAAASgH6xdiZshxckTxG/AyOLWfIV2NkFb1UghIX8nLqb41112Wk1awTqM4EDH/Ko+DLXjpyENL1uz4NTJTKkLZR7j1ZCr9Qx9RazDdzY8yK38myZMa26xzyWK33Xm802fKam59LWgq7RzyDyBn8y+1x0eV/b9MB5e8kkt rRrVbo1frJH4Lz5/3ctQ90cCFHY1gT14D0194tbVwGvSbh9WURsuMw3ec1wNE2pP2fS1UD0va+cgWz2IRBAAZgYRLnF1PaD4Zc/RsDZvurDZY0dyoA1UQ08KT/nNqI3YekaQaa6nhCCREU08t2R/yKL2y3+68h22Yt9L1Q+2JrosYvF5P6T1f20Mt6Xgf1qAKx0EL6/3/CQdH2moHb18cmZr1AAS16fZJ8NxbYrE7bgPuR5/TJzBQ+ru1D4u9m2kt+LRV8W7+njUJ1gYChEPM9f5/gr5rPv2H/Pt1HCdZ21Etzwdh8qt1nk1QuRwVxvov110qW7wQ0mUYKzUpkcz8ZQZrgMPxyTkaQOY8BNf1HCeN5CW1Jp215gSN1N3+HUX9xa+1InWEr1vP0111w/vvmJ/2TY1Kpge28N3phNoXpCa9/Q2JFwqVRXDcbxMF7ae1KcTXP1EMC6f1wczMun1OMP71D89erNdV1to0CM1GQF8B1Jv1Fa0MhKCYAg

Firma

Con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Noveno, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se elimina el R.F.C. personal, cadena original, certificado y número de serie, por considerarse información confidencial de una persona física identificada o identificable.



HACIENDA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA FEDERAL



SOCIEDAD
HIPOTECARIA
FEDERAL

Contrato: SHFDARM/TI/032/2023

g5Sv5Rf2yVnPl3qbMT5VAH40jYghh1k9hXABAs+V5YGM1pNFnUE3-PVbyu-kARHuB5v6+dG1BHqQAaV377390y1PJKwd618d8pt2Ft.xXyDN0dgCZn9k.rAG00C1AGvCBpaG+ka1nbzhTUmI1cpX55SgZTu3d7z08f
A/FLHTRKD1HYvjaHqhfnc/v7DaJvvt.vgSSKCHLFj5uBg1Aqra/rJTDuGjydH/LrXB9M1V5PSUc90f3bzAue7/610peS6EK1eyb7RBeC1KL.PPCxaxGu2dTD9USoxD/uCAVGVMg1+e85H0f70uF1FdBY0x1L67JSHQ
kj71GnTF4Ra5RvW80g5Zkw==



2023
FRENTE A
VILA